

1. DISPOSICIONES GENERALES

PARLAMENTO DE CANTABRIA

Corrección de errores de la Ley 8/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009, publicada en el BOC extraordinario número 30, del martes 30 de diciembre de 2008.

Apreciados errores en la Ley 8/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009, según certificados expedidos los días 9 y 14 de enero del presente año por el letrado secretario general del Parlamento de Cantabria, se procede a su rectificación en el sentido siguiente:

Artículo 37. Uno. Párrafo tercero.

Donde dice: «La limitación contenida en el párrafo primero de este artículo no será de aplicación.».

Debe decir: «La limitación contenida en este apartado no será de aplicación.».

Y para que conste, expido la presente certificación, debidamente autorizada, visada y sellada, en Santander, 14 de enero de 2009.

Vº . Bº . El presidente, Miguel Ángel Palacio García.—La secretaria primera, Luisa Eva Bartolomé Arciniega.—El letrado secretario general, Jesús María Corona Ferrero.

Disposición final primera.

Donde dice:

«2. Atendiendo al ritmo de ejecución de los ingresos, podrán dar lugar a generaciones los ingresos efectivamente recaudados, los derechos reconocidos y los compromisos firmes de aportaciones por el órgano competente, realizados todos ellos en el propio ejercicio, como consecuencia de:

a) Aportaciones de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, para financiar gastos que, por su naturaleza, estén comprendidos en los fines u objetivos de la Comunidad Autónoma de Cantabria o de sus organismos dependientes.

b) Ventas de bienes y prestación de servicios.

e) Enajenaciones de inmovilizado.

f) Reembolso de préstamos.

g) Ingresos legalmente afectados a la realización de actuaciones determinadas.

h) Ingresos por reintegros de pagos indebidos realizados con cargo a créditos del Presupuesto corriente.

i) Ingresos excepcionales no previstos inicialmente en el Presupuesto.»

Debe decir:

«2. Atendiendo al ritmo de ejecución de los ingresos, podrán dar lugar a generaciones los ingresos efectivamente recaudados, los derechos reconocidos y los compromisos firmes de aportaciones por el órgano competente, realizados todos ellos en el propio ejercicio, como consecuencia de:

a) Aportaciones de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, para financiar gastos que, por su naturaleza, estén comprendidos en los fines u objetivos de la Comunidad Autónoma de Cantabria o de sus organismos dependientes.

b) Ventas de bienes y prestación de servicios.

c) Enajenaciones de inmovilizado.

d) Reembolso de préstamos.

e) Ingresos legalmente afectados a la realización de actuaciones determinadas.

f) Ingresos por reintegros de pagos indebidos realizados con cargo a créditos del Presupuesto corriente.

g) Ingresos excepcionales no previstos inicialmente en el Presupuesto.»

Y para que conste, expido la presente certificación, debidamente autorizada, visada y sellada, en Santander, 9 de enero de 2009.

Vº . Bº . El presidente, Miguel Ángel Palacio García.—La secretaria primera, Luisa Eva Bartolomé Arciniega.—El letrado secretario general, Jesús María Corona Ferrero.

09/535

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Aprobación definitiva del Reglamento regulador del Servicio de Transporte Urbano de Viajeros STU del Ayuntamiento de Camargo.

No habiéndose presentado alegaciones a Reglamento regulador del Servicio de Transporte Urbano de Viajeros (STU) del Ayuntamiento de Camargo, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 6 de noviembre de 2008 y abierto plazo de Información Pública mediante anuncio publicado en el BOC número 224 de fecha 19 de noviembre de 2008.

Conforme a lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, queda elevado a definitivo el acuerdo de aprobación adoptado, procediéndose a su publicación íntegra:

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS DEL AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Disposición. 1º.- El Ayuntamiento va a prestar el servicio de Transporte Urbano en el término municipal de Camargo, en régimen de gestión indirecta mediante un contrato de servicio público, de acuerdo el artículo 85.2. B) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, en la modalidad de concesión, conforme al artículo 253.a. de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Disposición. 2º.- El Servicio de Transporte Urbano de Viajeros es de carácter público, por lo que tendrán derecho a su utilización cuantas personas lo deseen, sin otra limitación que las condiciones y obligaciones que para el usuario señale el presente Reglamento y la legislación vigente en la materia.

Disposición. 3º.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio y las relaciones entre los usuarios y la empresa concesionaria del servicio, así como la situación, deberes y derechos de los usuarios.

Disposición. 4º.- Este Reglamento será, pues de aplicación en la relaciones entre los usuarios y la empresa concesionaria del servicio.

TÍTULO SEGUNDO

ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO

CAPÍTULO I

Sección 1ª. Trazado

Artículo 1º.- El servicio de transporte urbano prestado por la empresa concesionaria, ajustará su trazado, en cada momento, al previamente aprobado por el Ayuntamiento.